



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.
Fax 01-981-81-3-38-73

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

SECCIÓN II.

MESA DE AMPAROS IV-A.

JUICIO DE AMPARO. 69/2022.

ASUNTO: SE COMUNICA SENTENCIA

AUTORIDADES RESPONSABLES:

**3384/2023 JUEZ CUARTO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
(AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**3385/2023 DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES
(AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**3386/2023 ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO, EN REPRESENTACIÓN DEL
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN ESTA
CIUDAD (AUTORIDAD RESPONSABLE)**

**3383/2023 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
CAMPECHE (MINISTERIO PÚBLICO)**

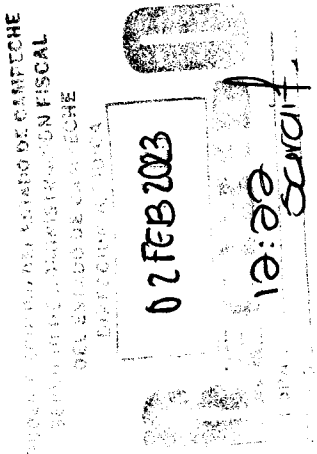
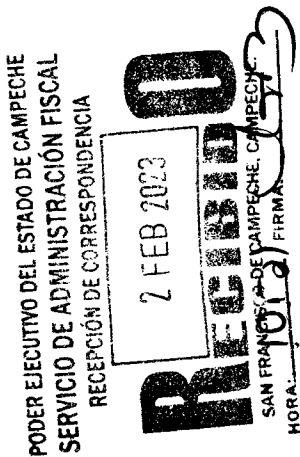
Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remito a usted copia electrónica de la sentencia pronunciada el día de hoy, en los autos del juicio de amparo cuyo número se anota al margen, promovido por contra actos de usted.

ATENTAMENTE

**San Francisco de Campeche, Campeche treinta y uno de
enero de dos mil veintitrés.**

La Secretaria de Juzgado Primero de Distrito.

**Lic. Julia Guadalupe Concepción Estrella Pérez
(FIRMA ELECTRÓNICA)**





San Francisco de Campeche, Campeche, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

SENTENCIA

VISTOS, para resolver el presente juicio de amparo indirecto 69/2022; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. Por escrito presentado el dieciocho de enero de dos mil veintidós, ante el buzón judicial habilitado por la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el Estado, turnado al día siguiente a este órgano de control constitucional,

por propio derecho, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, contra el acto y las autoridades que enseguida se precisan:

“III.- La autoridad responsable: Con el carácter de ordenadora la C. JUEZ 4º DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, con residencia en (...)

Ejecutoras: El Director de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, ubicado en (...)

Ejecutora: Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, con domicilio (...)

“IV. Los actos reclamados:

1.- A la C. JUEZ 4º DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL, se le reclama el haber decretado en audiencia de fecha 24 de noviembre del año 2021, en la Carpeta Judicial número 429/20-2021/JC, la orden de comparecencia de las tres primeras nombradas, y al último de los nombrados, una multa consistente en 30 medidas de actualización, por no haber comparecido a la audiencia inicial decretada para el 24 de noviembre del año 2021 en punto de las 9:30 am, a pesar de estar debidamente notificados.

JULIA GUADALUPE CONCEPCION ESTRELLA PEREZ
70.6a.66.20.63.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.99.aa
12/07/23 20:43:11

2.- Al Director de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, el tratar de llevar a cabo la orden de comparecencia por medio de los agentes a su mando.

3.- Al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, se le reclama el tratar de llevar a cabo el cobro de la multa impuesta.”

Actos que estimaron violatorios de los derechos fundamentales tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Trámite del juicio. La demanda de garantías propuesta por la parte quejosa se admitió parcialmente a trámite mediante acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veintidós¹, desechándose de plano respecto del acto controvertido por el quejoso **consistente en la determinación de veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada en la **carpeta judicial 429/20-2021/JC**, a través de la cual la Juez responsable impuso al citado agraviado, una multa de treinta unidades de medidas de actualización, por no acudir a la audiencia inicial de ese proceso, por considerarse actualizada la causa de improcedencia del juicio, prevista en la fracción XVIII del artículo 61 de la Ley de Amparo, relativa al principio de definitividad del acto controvertido.

Por otra parte, se dio curso a la citada demanda, respecto del diverso acto combatido, consistente en **la señalada determinación de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, dictada en la carpeta judicial en trato**, en la que el Juez responsable impuso a las restantes agraviadas, el medio de apremio consistente en presentación a la audiencia inicial mediante el uso de la fuerza pública.

Se solicitó a las responsables sus informes con justificación; se dio al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la

¹ Fojas 11 a 17 de autos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

determinación de trámite, que no afecta la decisión de fondo emitida en la controversia natural.

OCTAVO. Supresión de datos sensibles. Las partes en este juicio no hicieron manifestación alguna respecto del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del precepto 113, fracción I, de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida mediante el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según lo dispone su artículo primero transitorio.

Sin embargo, atento a los numerales 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de nombrada ley Federal, aplicable hasta en tanto se emita la nueva norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y, ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

Por lo expuesto, fundado y además con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 a 79 de la Ley de Amparo, se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO. Se SOBRESEE en el presente juicio de amparo

promovido por

contra el acto que reclaman de la **1. Juez Cuarto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado** y **2. Director de la Agencia Estatal de Investigaciones**, ambos con residencia en esta ciudad, por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** a
contra el
acto atribuido al **1. Juez Cuarto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Estado** y **3. Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado**, con residencia en esta ciudad, por las razones y para los efectos precisados en el considerando sexto y séptimo de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena de oficio la protección de los datos personales de las partes.

Notifíquese personalmente, y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Así lo resolvió y firma **Perla Fabiola Estrada Ayala**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ante **Julia Guadalupe Concepción Estrella Pérez**, Secretaria Judicial que autoriza y da fe,